

c) El incumplimiento de las normas sobre transporte, estiba, desestiba carga y descarga, cuando ocasionen incluso parcialmente alteración, derrame o merma de la mercancía y sea ello debido a causas no provocadas.

d) El intento de eludir la inspección del SOIVRE a que se refiere el Decreto 3091/1963.

Quinto. Serán consideradas infracciones de carácter grave las siguientes:

a) Eludir la inspección del SOIVRE a que se refiere el Decreto 3091/1963.

b) Ocultar por medios fraudulentos la realidad de las características comerciales declaradas de los productos sometidos a inspección.

c) La presentación a nueva inspección, en el mismo punto o en otro distinto, de mercancía defectuosa ya anteriormente rechazada por un punto de inspección del SOIVRE.

d) Falsificación de la documentación que expide el SOIVRE para la admisión de las partidas.

e) La presentación amañada de partidas a inspeccionar de manera que quede oculta mercancía defectuosa

Sexto. En todo caso, se impondrán las sanciones previstas en el apartado A) del artículo tercero del Decreto 533/1964, en los casos en que se aprecie fraude o perjuicio para tercero. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la medida del fraude cometido, su trascendencia y el grado del perjuicio causado.

Séptimo. Se reputarán infracciones extraordinarias, de conformidad con lo señalado en el apartado C) del artículo tercero del Decreto 533/1964, aquellos casos en los que se produzca un gravísimo perjuicio a la economía nacional, a los intereses de los consumidores o de un sector comercial, o bien cuando de la infracción haya resultado una evidente pérdida de prestigio de uno o varios sectores económicos nacionales en el exterior.

Octavo. Los supuestos de infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas en los casos y con las penas previstas en el artículo tercero del Decreto 533/1964. A tal efecto, deberá entenderse que la sanción impuesta recae sobre la totalidad de la partida para la que se solicita la inspección.

Noveno. Para la determinación de la cuantía económica de las multas se tendrá en cuenta:

a) El valor de la factura para los casos en que la mercancía se exporte o importe únicamente en firme.

b) Si la mercancía habitualmente se exporta bien en consignación o bien en firme y en consignación, el valor teórico de reembolso que determine la Dirección General de Comercio Exterior, oída su Comisión Consultiva para la exportación de la misma en el período en que se abrió expediente de sanción y para las variedades y tipos de envase correspondientes a la mercancía objeto de sanción.

c) Cuando la mercancía objeto de la sanción se venda habitualmente en firme o en consignación y la Administración no haya determinado el establecimiento de reembolsos teóricos, la

multa se determinará en razón al precio indicativo consignado en la licencia o declaración de importación o exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto que reguló las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo preceptuado en la tercera disposición final y transitoria del Decreto 4294/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 14), de regulación de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica, se establecen para la ejecución del referido Decreto las normas siguientes:

Primera.—A partir de la publicación de esta Orden, entrarán en vigor las tarifas que figuran en el anexo del citado Decreto.

Segunda.—La recaudación se realizará mediante el empleo de efectos timbrados especiales o de papel de pagos al Estado.

Tercera.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de septiembre de 1958, los alumnos libres satisfarán el 75 por 100 de la tarifa primera.

Cuarta.—De acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 58), los alumnos oficiales que se matriculen en las citadas Escuelas podrán satisfacer los derechos de matrícula fijados en la tarifa primera en dos plazos de igual cuantía, el primero en el momento de formalizar la matrícula y el segundo en el plazo que se le fije por la Dirección del Centro, atendiendo a las posibilidades económicas del interesado, pero siempre antes del comienzo de los exámenes correspondientes.

Este fraccionamiento de pago no afectará a los alumnos libres, quienes satisfarán íntegramente las tasas citadas en el momento de su devengo.

Quinta.—Queda derogada la Orden ministerial de 9 de mayo de 1963 sobre tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se conceden ascensos económicos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Como consecuencia de la dotación económica que queda vacante por pase a la situación de excedente voluntario de don Luis Acevedo Laborda, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 11 de marzo del corriente año,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder los siguientes ascensos económicos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

Don Conrado Guerrero de Miranda, a 25.200 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 14 de febrero último, fecha de su ascenso en comisión.

Don Juan A. Ponte Puncel, en comisión, a 25.200 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 12 del corriente mes de marzo.

Don Manuel Gutiérrez Cabañas, a 20.520 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 5 del pasado mes de febrero, fecha de su ascenso en comisión.

Don Adolfo Merás Perelli, en comisión, a 20.520 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con efectividad de 12 de marzo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se conceden ascensos económicos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Como consecuencia de la dotación económica que queda vacante por pase a la situación de excedente voluntario de don Julio Sáez Chorot, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 31 de enero del corriente año.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el siguiente ascenso económico en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con efectividad de 1 de febrero del año en curso:

Don Julio Morencos Tévar, a 30.960 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don José Hernández Catalá, Guardia segundo Instructor de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo Instructor de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma don José Hernández Catalá, al sólo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 18 de enero de 1965, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede el primer trienio al Sargento de la Policía Gubernativa de Ifni don Angel Alonso González.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni, aprobado por Decreto de 13 de enero de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el primer trienio al Sargento de la expresada Policía Gubernativa don Angel Alonso González, con efectividad de 1 de julio de 1964, fecha en que cumplió los tres años desde su ascenso al mencionado empleo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se promueve a la segunda categoría de Juez Comarcal a don Manuel Sigler Jiménez.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez Comarcal de segunda, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Manuel Sigler Jiménez, Juez Comarcal de Ubrique (Cádiz), asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 12 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se promueve a la primera categoría de Juez Comarcal a don Pedro Ponce de León y Domínguez.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez Comarcal de primera, con el haber anual de 28.200 pesetas, a don Pedro Ponce de León y Domínguez, Juez Comarcal de Belmonte (Cuenca), asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 12 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que pasa a la situación de excedencia voluntaria don Emilio Pérez Pérez, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a don Emilio Pérez Pérez, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, conforme al caso a) del artículo 45 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1965.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se dispone la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de funcionarios de Cuerpos de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril, y de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de funcionarios: —referidas al 31 de diciembre de 1963— correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, Profesores especiales numerarios de Escuelas de Comercio, Profesores numerarios de la Escuela Central de Idiomas y Profesores auxiliares de la Escuela Central de Idiomas.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante este Ministerio las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.